

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00179-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	YINEIDIS MARGARITA VIDES ACOSTA C.C. 1.042.446.434
<b>DEMANDADO</b>	VICTOR LEONARDO MENDOZA CHÁVEZ C.C. 1.096.202.111

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Julio veintiocho (28) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor Víctor Manuel Mendoza Vides). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la Fiduciaria La Previsora S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales acogiendo la cuota determinada mediante Acta de Conciliación Expediente No. Rad. 346-19 del 2 de julio de 2019, suscrita entre las partes ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada por la señora Yineidis Margarita Vides Acosta, en representación del menor Víctor Manuel Mendoza Vides, contra el señor Víctor Leonardo Mendoza Chávez.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Víctor Leonardo Mendoza Chávez, en beneficio de su hijo Víctor Manuel Mendoza Vides, la suma fijada mediante Acta de Conciliación del 2 de julio de 2019, consistente en doscientos sesenta mil pesos mensuales (\$260.000), dineros que deberán descontarse de los ingresos que devengue como empleado de la Fiduciaria La Previsora S.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos señalados y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00179-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Yineidis Margarita Vides Acosta. **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- b) Oficiar a la empresa Fiduciaria La Previsora S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Víctor Leonardo Mendoza Chávez C.C. 1.096.202.111, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

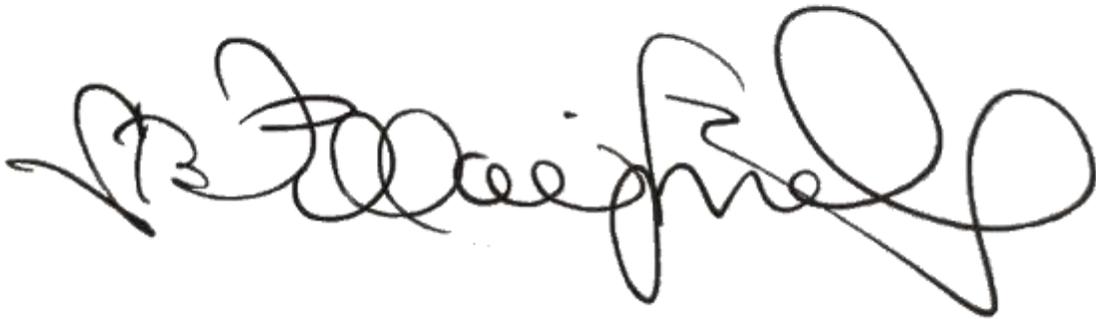
**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Víctor Leonardo Mendoza Chávez C.C. 1.096.202.111, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Víctor Manuel Mendoza Vides, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como abogada de pobres de la señora Yineidis Margarita Vides Acosta a la estudiante Gabriela Sofía Zambrano Márquez identificada con la C.C. 1.234.091.739 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 06 de agosto 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 65 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**